



RESOLUCIÓN No. 28-2020

SOBRE DESIGNACIÓN DE VEEDORES DE PARTIDOS POLITÍCOS EN DIRECCIONES DE INFORMÁTICA Y DE ELECCIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS MUNICIPALES DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2020.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por Julio César Castaños Guzmán, Presidente: Roberto B. Saladin Selin, Miembro; Carmen Imbert Brugal, Miembro; Rosario Graciano De Los Santos, Miembro; y, Henry Mejía Oviedo, Miembro; asistidos por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Proclama Electoral de esta Junta Central Electoral del 17 de febrero de 2020 que llama a realizar las Elecciones Extraordinarias Municipales el 15 de marzo del año 2020.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisados por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 14 de la Ley Orgánica del Régiment Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019. G. O. Núm. 10933 del 20 de febrero de 2019, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 15-19 establece que: "Todo partido político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en aras de la transparencia debida ante la ciudadanía, y de manera particular a los partidos políticos que participan en las elecciones municipales extraordinarias del 15 de marzo de 2020, ha considerado pertinente la solicitud formulada por los partidos que encabezan alianzas municipales para las indicadas elecciones, a los fines de que puedan tener veedores

1



REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



en cada una de las Direcciones de Informática y de Elecciones, respectivamente, de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución establece un procedimiento piloto de veedurías que tendrá efecto para las elecciones municipales extraordinarias del 15 de marzo de 2020, pero dependiendo de los resultados satisfactorios que se obtenga de este proyecto piloto, se evaluará la pertinencia de extenderlo a las elecciones congresuales y presidenciales del 17 de mayo de 2020.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: La Junta Central Electoral autoriza a que los partidos políticos que alcanzaron el cinco por ciento (5%) de los votos en el último proceso electoral y los partidos que encabezan alianzas municipales, como son el PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD) y aliados, el PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) y aliados, el PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD) y aliados, el PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC) y aliados, el PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) y aliados, y el PARTIDO ALIANZA PAIS (ALPAIS) y aliados, designen cada uno un representante como veedor en la Dirección Nacional de Informática y en la Dirección Nacional de Elecciones.

SEGUNDO: Los veedores de cada uno de los partidos arriba mencionados estarán dentro de las delegaciones acreditadas por cada uno de los partidos, y, por lo tanto, los Delegados Políticos de estos partidos son responsables de la acreditación de estos veedores ante la Junta Central Electoral. Los veedores no sustituyen en ningún caso, el rol y las atribuciones de los Delegados Políticos y Técnicos, acreditados ante la Junta Central Electoral.

TERCERO: Los veedores designados podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Observar el desempeño de cada una de las Direcciones de Informática y Elecciones en las que han sido designados, con la debida libertad de circulación y movilización dentro del área en la que han sido fijados en horarios laborables, sin entorpecer en ninguna circunstancia, las labores cotidianas y ordinarias del personal de la Junta Central Electoral;
- b) Preguntar al director correspondiente sobre la ejecución del cronograma de actividades:
- c) Informar al Delegado Político sobre cualquier situación que requiera de su atención, para canalizar sus inquietudes dentro de la Junta Central Electoral.
- d) Anotar las informaciones que consideren oportunas e importantes sobre el desempeño de las Direcciones en las que han sido designados.

CUARTO: Las anteriores funciones incluyen la facultad de que el veedor designado pueda circular debidamente identificado y acreditado en el ejercicio de sus atribuciones, en las diferentes áreas físicas de la Junta Central Electoral, incluyendo sus diferentes almacenes y depósitos, además, el área de logística electoral, siempre en horario laboral y respetando el protocolo de seguridad establecido.

QUINTO: La Junta Central Electoral podrá invitar a que entidades de la sociedad civil puedan constituirse en veedores de las Direcciones de Informática y de Elecciones de la Junta Central Electoral, bajo las condiciones descritas en la presente Resolución.

fy

Página 2 de 3



REPÚBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEXTO: La presente Resolución establece un procedimiento piloto de veedurías que tendrá efecto para las elecciones municipales extraordinarias del 15 de marzo de 2020, pero dependiendo de los resultados satisfactorios que se obtenga de este proyecto, se evaluará la pertinencia o no de extenderlo a las elecciones congresuales y presidenciales del 17 de mayo de 2020.

SÉPTIMO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral y en los medios de comunicación, así como sea notificada a los partidos políticos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (09) días del mes de marzo

del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro Titular

ENRY O. MEJÍA OVIEDO

Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General